

**RECURSO DE REPOSICIÓN/APELACIÓN || Dte. Carlos Alberto Trujillo || Ddo.
Comunicaciones Celular Comcel S.A. || Rad. 2020-00471 || VSB**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 16/02/2023 3:40 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Vanessa Sanclemente Botello <vsanclemente@gha.com.co>

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO TRUJILLO
DEMANDADOS: COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.
RADICADO: 76001400302820200047100

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, tal como se encuentra acreditado al interior del expediente, respetuosamente presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del Auto No. 0150 del 01 de febrero de 2023 notificado por estados el 13 de febrero de la misma anualidad, mediante el cual el Despacho acogió la objeción al juramento estimatorio formulada por mi procurada y concedió un término de cinco días para que la parte actora ajustara el juramento estimatorio, con base en los argumentos esgrimidos en documento adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la Jra.

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO TRUJILLO
DEMANDADOS: COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.
RADICADO: 76001400302820200047100

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, tal como se encuentra acreditado al interior del expediente, respetuosamente presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del Auto No. 0150 del 01 de febrero de 2023 notificado por estados el 13 de febrero de la misma anualidad, mediante el cual el Despacho acogió la objeción al juramento estimatorio formulada por mi procurada y concedió un término de cinco días para que la parte actora ajustara el juramento estimatorio, con base en los siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El 15 de enero de 2021, dentro del término de Ley, el suscrito radicó ante su Despacho, **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en representación de **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, en el proceso de la referencia, de la cual se remitió copia al apoderado de la parte demandante, como consta a continuación:

- Demanda en la cual se indican las direcciones de notificación del demandante y su apoderado judicial:

El demandante **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL**, recibirá notificaciones en Cali (Valle) en la carrera 4 No. 8 – 39, apartamento 902 del Edificio Benjamín Herrera, teléfono 310-427 98 33 y en el buzón de correo electrónico carlostrujillo_331@outlook.com y orientacionesjuridicas@hotmail.com

El suscrito apoderado judicial, recibiré notificaciones en Cali (Valle) en la carrera 5 No. 10 – 63, oficina 6232 del Edificio Colseguros, teléfono 315-322 22 24 y en el buzón de correo electrónico jeliasphys@outlook.com

- Correo de radicación de la contestación de la demanda en el cual se evidencia la remisión de copia a la parte actora y a su apoderado judicial:

De: GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Enviado el: viernes, 15 de enero de 2021 3:05 p. m.

Para: i28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: orientacionesjuridicas@hotmail.com; carlostrujillo_331@outlook.com; jeliasphys@outlook.com;

Notificaciones Co <notificaciones.co@zurich.com>; Isabella Caro Orozco <icaro@gha.com.co>;

GHA Jinneth Hernández Galindo <jhernandez@gha.com.co>

Asunto: [EXTERNAL] Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - Carlos Alberto Trujillo Coral en contra de COMCEL S.A. RADICADO 2020-0471// ICARO

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO TRUJILLO

DEMANDADOS: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

RADICADO: 2020-0471

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado especial **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**; a través del presente acto procedo a contestar la demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida **CARLOS ALBERTO TRUJILLO**, en contra de mi representada y a formular llamamiento en garantía a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, tal y como se registra en los documentos que adjunto.

SEGUNDO: Mediante Auto No. 0150 del 01 de febrero de 2023 notificado por estados el 13 de febrero de la misma anualidad el Despacho acogió la objeción al juramento estimatorio formulada por mi procurada y concedió un término de cinco días para que la parte actora ajustara el juramento estimatorio, desconociendo que primero, el término para pronunciarse, aportar o solicitar pruebas en relación al juramento estimatorio feneció el 26 de enero de 2021 sin que la parte actora hubiere pronunciado al respecto y segundo, la Ley no contempla la posibilidad de que una vez evidenciadas o acogidas las falencias formuladas por la pasiva pueda el extremo actor subsanar y/o ajustar el juramento estimatorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se fundamenta en el parágrafo único del artículo noveno de la Ley 2213 de 2022, que por ser norma de carácter público, es de estricto cumplimiento, dispone lo siguiente:

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)” Negrita y sublínea por fuera del texto original.

Ahora bien, a su turno, el artículo 206 del Código General del Proceso refiere lo siguiente:

Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones

por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.

De las normas transcritas en precedencia es claro que conforme lo exige el artículo 9 de la referida Ley 2213, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el suscrito remitió el escrito de la contestación de la demanda con todos sus anexos, no solo al Despacho sino también a los correos que señalados por el extremo activo de la presente litis, por lo que el traslado se entiende surtido en debida forma transcurridos dos días desde la notificación digital, por lo que a partir de tal calendada, de conformidad con el artículo 206 Ibidem la parte actora aportara o solicitara las pruebas pertinentes a fin de justificar su pretensión juramentada, sin embargo, la misma guardó silencio y no llevó a cabo ninguna actuación, dentro del término legal oportuno el cual feneció el martes 26 de enero de 2022, permitiendo así que feneciera los cinco días que contempla la Ley para tal fin, veamos:

enero

sm	l	m	m	j	v	s	d
53					1	2	3
1	4	5	6	7	8	9	10
2	11	12	13	14	15	16	17
3	18	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30	31

- ☐ Fecha en que se contestó la demanda formulando objeción al juramento estimatorio
- ☐ 02 días de notificación (Art 9 Ley 2213 de 2022)
- ☐ 05 días de traslado (Artículo 206 CGP)

Por otro lado, y si en gracia de discusión el Despacho estimara la imperiosa necesidad de surtirse nuevamente traslado a la parte demandante, pese a que esta actuación procesal, ya fue realizada a la luz de los artículos referidos con precedencia, no es dable que esta Judicatura otorgue al demandante un término para subsanar el juramento, cuando claramente la Ley no señala tal oportunidad procesal. La norma en mención de forma expresa sólo habilita al Juez a correr traslado del documento para que la parte actora, si a bien lo estima, se pronuncie al respecto o aporte pruebas, sin señalar la Ley que exista la posibilidad de reformular o subsanar el juramento estimatorio máxime cuando la Ley impone una sanción de carácter económico ante ciertas imprecisiones y errores en el mismo.

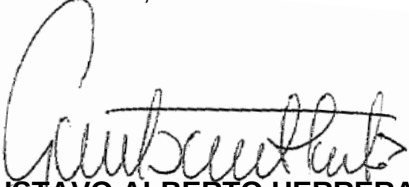
PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Despacho lo siguiente:

PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR el Auto No. 0150 del 01 de febrero de 2023 notificado por estados el 13 de febrero de la misma anualidad, en el sentido de revocar el numeral segundo como quiera que no es procedente se otorgue un término a la parte actora a fin de que esta modifique y/o ajuste el juramento estimatorio.

SEGUNDO: De forma subsidiaria, en caso de que el Despacho no estime adecuado proceder con la modificación del auto en comento, respetuosamente solicito se me conceda el recurso de **APELACIÓN** a fin de que el superior funcional se pronuncie al respecto.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la Jra.

Correo para notificaciones: notificaciones@gha.com.co.